



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230156795 DEL 22-11-2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 93 del CPACA y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene entre otras funciones, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, en los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El artículo 31-1 de la Ley 909 de 2004 dispone: *“1. Convocatoria. La Convocatoria (...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.”*

A su turno, el Decreto 1083 de 2015, dispone en su artículo 2.2.6.3, lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...) (Subrayas fuera de texto)

En relación con el carácter vinculante del Acuerdo que regula el concurso de méritos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, reiteró su jurisprudencia de unificación en el siguiente sentido:

“...La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad. (...)” (Negrilla fuera de texto)

En ejercicio de sus competencias de administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 2016100000016 del 4 de abril de 2016 *“Por el cual se*

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC”

convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”.

El mencionado Acuerdo contiene las reglas del concurso, las que tienen carácter vinculante para la administración, la entidad contratada para realizar el concurso y los participantes.

El párrafo del artículo 56 del Acuerdo 20161000000016 del 4 de abril de 2016, señala: ***“Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras este se encuentre vigente”***. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012¹, compilado en el Decreto 1083 de 2015, norma vigente al momento de expedir el Acuerdo de Convocatoria, define el orden de provisión de los empleos de carrera y dispone, en su artículo primero inciso sexto, que si agotados dichos órdenes no fuere posible la provisión del empleo, deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

A su vez, el Parágrafo 1 del Artículo 1 ibídem, prevé que *“Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.”*

Es de resaltar que la parte considerativa del Decreto en mención,² indicó: *“...la jurisprudencia nacional ha venido señalando de manera reiterada y uniforme que las listas de elegibles para la provisión de los empleos de carrera, resultado de los procesos de selección, únicamente pueden ser utilizadas para llenar las vacantes específicamente ofertadas y señaladas en la respectiva convocatoria, y no para proveer otros cargos no convocados a concurso.”*

Ahora bien, en aplicación del artículo 51 del Acuerdo 20161000000016, como resultado del proceso de selección realizado a través de la Convocatoria 337 de 2016, se expedieron 201 actos administrativos, en cuya parte resolutive se dispuso, entre otros, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles (...)

ARTÍCULO CUARTO.- “Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados”.

Como se observa, la disposición contenida en el artículo cuarto no se encuentra en consonancia con el Decreto 1894 de 2012, la reiterada jurisprudencia de unificación de la Corte Constitucional y el marco regulatorio fijado en el Acuerdo 20161000000016 del 4 de abril de 2016, de la Convocatoria 337 de 2016, en particular, lo dispuesto en el artículo 56 ibídem.

De otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-446 de 2011, analizó el tema del uso de listas de elegibles para vacantes que no fueron convocadas en un concurso, fijando en la *ratio decidendi*, una regla consistente en la imposibilidad de realizar uso de listas de elegibles para plazas o vacantes diferentes a las inicialmente ofertadas, pues hacerlo, implica un desconocimiento a las reglas de la convocatoria.

¹ Por el cual se modifican los artículos 7° y 33 del Decreto 1227 de 2005.

² Concordante con el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC”

A su vez, el artículo 10 del CPACA establece que las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Igualmente, indica que deberán tener en cuenta las sentencias de unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen las normas que regularan un caso. En Sentencia C-634 de 2011, la Corte Constitucional adicionó otro estándar normativo que debe seguir la administración, el cual corresponde con el precedente constitucional, ya sea en el marco de decisiones de unificación o de constitucionalidad. Esa modulación se fundamentó en que el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa, porque había prescindido de la jurisprudencia de unificación de esta Corporación, al regular el artículo 10 de la Ley³.

Al efecto, sobre el tema objeto de análisis, es pertinente traer a colación el precedente de unificación jurisprudencial contenido en la Sentencia SU-446 de 2011, en los siguientes términos:

“...Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.

¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso (...).” Subrayado fuera del texto.

Por su parte, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley” por lo que en el caso bajo examen, es claro que la regla contenida en el artículo cuarto de las 201 resoluciones contentivas de las listas de elegibles, producto de la convocatoria 337 de 2016, no armoniza con el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el artículo 56 del Acuerdo 20161000000016 y la jurisprudencia de unificación que en este sentido ha desarrollado la honorable Corte Constitucional, como ya se explicó supra, en el entendido que *las reglas del concurso fijadas en el Acuerdo de Convocatoria son invariables* sumado al hecho que las listas de elegibles *“sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004.”*, por lo que resulta necesario revocar ese apartado normativo por no encontrarse en consonancia con los preceptos superiores que regulan la materia.

Por otra parte, también se puede afirmar que dicha disposición no se encuentra conforme con el interés público o social, teniendo en cuenta que su inclusión afecta el principio de seguridad jurídica, que debe regir el proceso de selección por mérito y, por ende, la confianza pública que subyace en la inmodificabilidad de las reglas que rigen el proceso de selección, configurándose la segunda causal de revocatoria directa, esto es, *“Cuando no estén conformes con el interés público o social”*.

³ Corte Constitucional Sentencia SU-068 de 2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC”

Corolario de lo expuesto, se tiene que el artículo cuarto de los 201 actos administrativos previamente referidos contempló la posibilidad de conformar una lista general para la provisión de vacantes no convocadas, por lo que deberá ser revocado conforme las razones anteriormente expuestas, con el fin de restablecer el orden jurídico.

Respecto del mecanismo de revocatoria directa, la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-306 de 2012, con ponencia del Magistrado Dr. Mauricio González Cuervo, expresó:

“...Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.” (Subrayas insertadas).

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, así como los Actos Administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una Convocatoria, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; y en virtud de los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la disposición contenida en el artículo cuarto de los siguientes actos administrativos:

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1.	11	20182230044005	30/04/2018
2.	12	20182230069905	13/07/2018
3.	13	20182230061345	19/06/2018
4.	14	20182230069915	13/07/2018
5.	15	20182230069925	13/07/2018
6.	16	20182230069935	13/07/2018
7.	17	20182230069945	13/07/2018
8.	18	20182230061355	19/06/2018
9.	19	20182230044015	30/04/2018
10.	20	20182230050095	21/05/2018
11.	21	20182230069955	13/07/2018
12.	22	20182230044045	30/04/2018
13.	23	20182230061365	19/06/2018
14.	24	20182230069965	13/07/2018
15.	26	20182230061375	19/06/2018
16.	27	20182230069975	13/07/2018
17.	28	20182230061385	19/06/2018
18.	29	20182230069985	13/07/2018
19.	30	20182230044065	30/04/2018
20.	31	20182230044095	30/04/2018
21.	32	20182230044105	30/04/2018
22.	33	20182230069995	13/07/2018
23.	34	20182230044125	30/04/2018
24.	35	20182230050105	21/05/2018
25.	37	20182230061395	19/06/2018

"Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC"

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
26.	38	20182230070005	13/07/2018
27.	40	20182230050115	21/05/2018
28.	42	20182230044025	30/04/2018
29.	43	20182230070015	13/07/2018
30.	44	20182230060985	19/06/2018
31.	45	20182230044055	30/04/2018
32.	46	20182230070025	13/07/2018
33.	47	20182230044085	30/04/2018
34.	48	20182230070035	13/07/2018
35.	49	20182230050125	21/05/2018
36.	50	20182230070045	13/07/2018
37.	51	20182230070055	13/07/2018
38.	52	20182230070065	13/07/2018
39.	53	20182230050135	21/05/2018
40.	54	20182230070075	13/07/2018
41.	55	20182230070085	13/07/2018
42.	57	20182230050145	21/05/2018
43.	58	20182230070095	13/07/2018
44.	59	20182230070105	13/07/2018
45.	60	20182230049585	21/05/2018
46.	61	20182230070115	13/07/2018
47.	62	20182230049685	21/05/2018
48.	63	20182230049745	21/05/2018
49.	64	20182230062515	22/06/2018
50.	66	20182230044115	30/04/2018
51.	67	20182230049775	21/05/2018
52.	68	20182230070125	13/07/2018
53.	69	20182230044165	30/04/2018
54.	70	20182230049315	21/05/2018
55.	71	20182230044175 Modificada por 20182230050335	30/04/2018 21/05/2018
56.	72	20182230060995	19/06/2018
57.	73	20182230070135	13/07/2018
58.	74	20182230070145	13/07/2018
59.	75	20182230044205	30/04/2018
60.	76	20182230061005	19/06/2018
61.	77	20182230049345	21/05/2018
62.	78	20182230061015	19/06/2018
63.	79	20182230070155	13/07/2018
64.	80	20182230061035	19/06/2018
65.	81	20182230070165	13/07/2018
66.	82	20182230043955	30/04/2018
67.	83	20182230070175	13/07/2018
68.	84	20182230070185	13/07/2018
69.	85	20182230070195	13/07/2018
70.	86	20182230043975	30/04/2018
71.	88	20182230070205	13/07/2018
72.	89	20182230061045	19/06/2018
73.	90	20182230043995	30/04/2018
74.	91	20182230061055	19/06/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
75.	92	20182230049495	21/05/2018
76.	93	20182230061075	19/06/2018
77.	94	20182230070215	13/07/2018
78.	95	20182230044035	30/04/2018
79.	97	20182230061095	19/06/2018
80.	98	20182230070225	13/07/2018
81.	99	20182230070235	13/07/2018
82.	100	20182230044075	30/04/2018
83.	101	20182230061105	19/06/2018
84.	103	20182230044155	30/04/2018
85.	105	20182230044195	30/04/2018
86.	106	20182230070245	13/07/2018
87.	107	20182230049515	21/05/2018
88.	108	20182230049525	21/05/2018
89.	109	20182230070255	13/07/2018
90.	110	20182230049545	21/05/2018
91.	111	20182020049845	21/05/2018
92.	112	20182230061115	19/06/2018
93.	113	20182230061125	19/06/2018
94.	114	20182230044215	30/04/2018
95.	115	20182230044225	30/04/2018
96.	116	20182020044245	30/04/2018
97.	117	20182020044255	30/04/2018
98.	118	20182020049855	21/05/2018
99.	119	20182230070265	13/07/2018
100.	120	20182230061135	19/06/2018
101.	121	20182020044265	30/04/2018
102.	122	20182020061415	19/06/2018
103.	123	20182230070275	13/07/2018
104.	124	20182230070285	13/07/2018
105.	125	20182020049875	21/05/2018
106.	126	20182230049815	21/05/2018
107.	127	20182230070295	13/07/2018
108.	128	20182020049885	21/05/2018
109.	129	20182020044275	30/04/2018
110.	131	20182020049895	21/05/2018
111.	132	20182020061425	19/06/2018
112.	133	20182230070305	13/07/2018
113.	134	20182020044285	30/04/2018
114.	135	20182020061435	19/06/2018
115.	136	20182020061445	19/06/2018
116.	137	20182020049905	21/05/2018
117.	138	20182230049645	21/05/2018
118.	139	20182230070315	13/07/2018
119.	140	20182230049665	21/05/2018
120.	141	20182020044295	30/04/2018
121.	142	20182230070325	13/07/2018
122.	143	20182230049675	21/05/2018
123.	144	20182230070335	13/07/2018
124.	145	20182020061455	19/06/2018
125.	146	20182230070345	13/07/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
126.	147	20182230070355	13/07/2018
127.	148	20182230049715	21/05/2018
128.	149	20182230070365	13/07/2018
129.	150	20182230070375	13/07/2018
130.	151	20182020061465	19/06/2018
131.	426	20182230070385	13/07/2018
132.	427	20182020061475	19/06/2018
133.	428	20182230049735	21/05/2018
134.	429	20182020061275	19/06/2018
135.	430	20182230052725	22/05/2018
136.	432	20182020044305	30/04/2018
137.	433	20182020061285	19/06/2018
138.	434	20182020044315	30/04/2018
139.	435	20182230044435	30/04/2018
140.	436	20182230044445	30/04/2018
141.	437	20182230044455	30/04/2018
142.	438	20182020061295	19/06/2018
143.	439	20182020061305	19/06/2018
144.	440	20182230070395	13/07/2018
145.	441	20182020061315	19/06/2018
146.	442	20182020061325	19/06/2018
147.	443	20182020061335	19/06/2018
148.	444	20182230061195	19/06/2018
149.	445	20182230070405	13/07/2018
150.	446	20182230044465	30/04/2018
151.	447	20182230070415	13/07/2018
152.	448	20182230052735	22/05/2018
153.	449	20182230070425	13/07/2018
154.	450	20182230044495	30/04/2018
155.	451	20182230061205	19/06/2018
156.	452	20182230052745	22/05/2018
157.	454	20182230070435	13/07/2018
158.	455	20182230070445	13/07/2018
159.	456	20182230052755	22/05/2018
160.	457	20182230052765	22/05/2018
161.	458	20182230044515	30/04/2018
162.	459	20182230044525	30/04/2018
163.	460	20182230044575	30/04/2018
164.	461	20182230070455	13/07/2018
165.	462	20182020049695	21/05/2018
166.	463	20182230044585	30/04/2018
167.	464	20182230070465	13/07/2018
168.	465	20182230044595	30/04/2018
169.	466	20182020049765	21/05/2018
170.	467	20182230070475	13/07/2018
171.	468	20182230044605	30/04/2018
172.	469	20182230070485	13/07/2018
173.	470	20182230044615	30/04/2018
174.	471	20182020049785	21/05/2018
175.	473	20182230044625	30/04/2018
176.	475	20182230070495	13/07/2018

“Por la cual se revoca el artículo cuarto de los actos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC”

No.	OPEC	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
177.	476	20182230070505	13/07/2018
178.	478	20182230044635	30/04/2018
179.	479	20182020044645	30/04/2018
180.	480	20182020044665	30/04/2018
181.	481	20182230070515	13/07/2018
182.	482	20182020049795	21/05/2018
183.	483	20182230061215	19/06/2018
184.	484	20182020044675	30/04/2018
185.	486	20182230070525	13/07/2018
186.	488	20182230070535	13/07/2018
187.	489	20182230070545	13/07/2018
188.	490	20182230070555	13/07/2018
189.	491	20182230070565	13/07/2018
190.	492	20182230070575	13/07/2018
191.	493	20182020044685	30/04/2018
192.	494	20182230061225	19/06/2018
193.	495	20182020044695	30/04/2018
194.	496	20182230070585	13/07/2018
195.	497	20182020044705	30/04/2018
196.	498	20182230070595	13/07/2018
197.	499	20182020049805	21/05/2018
198.	500	20182230061235	19/06/2018
199.	502	20182230061245	19/06/2018
200.	503	20182020044715	30/04/2018
201.	504	20182230070605	13/07/2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, en la Carrera 30 N° 48 - 51 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web de la CNSC.

Dada en Bogotá D.C. el

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

Comisionado

Aprobó: Ana Esperanza Castro Jaimes
Revisó: Ana Dolores Correa Camacho
Elaboró: Johanna Benítez Páez